



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 255 -2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 10 de diciembre de 2019

VISTO;

El Informe N° 149-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre del 2019; Informe N° 656-2019-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 29 de noviembre del 2019; Informe N° 131-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre del 2019; Informe N° 321-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 20 de noviembre del 2019; Memorando N° 416-2019-MST-PENL/MC de fecha 04 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, mediante Memorando N° 416-2019-MST-PENL/MC de fecha 04 de noviembre de 2019, la Directora del Museo de Sitio Túcume, remite copia de solicitud de





PERÚ

Ministerio de Cultura

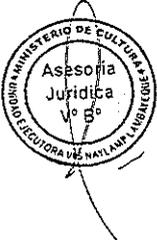
Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

fecha 30 de octubre de 2019, presentada por la Sra. Jenny Icela García Paico, en la que precisa que mediante Carta N° 112-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le comunica el vencimiento del plazo del Contrato Administrativo de Servicios como trabajadora en el Nuevo Museo de Sitio Túcume (31 de octubre de 2019), además, señala que en el mes de agosto de 2019, gozo de 15 días de vacaciones y que por convenir a su derecho acude para solicitar el pago de sus vacaciones no gozadas.



Que, con Informe N° 321-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC-JPMI de fecha 20 de noviembre del 2019, expedido por el Asistente Administrativo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, señala que la señora Jenny Icela García Paico, es servidor CAS, del Museo de Sitio Túcume adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, ha mantenido vínculo laboral con la institución hasta el 31 de octubre de 2019, como Recaudadora de Boletería del Museo de Sitio Túcume, además indica que a la fecha de su cese ostenta un periodo descanso físico trunco comprendido a partir del 01 de setiembre de 2009 al 31 de octubre de 2019 por lo que de acuerdo a su remuneración bruta (S/ 910.00) le corresponde el pago de S/ 866.67 (Ochocientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) por concepto de Descanso Físico trunco, conforme a la Liquidación de Vacaciones Truncas que adjunta al informe citado. Por lo que se solicita se remita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que emita la respectiva Disponibilidad Presupuestal con el fin de que se emita el acto administrativo que reconozca el pago de dicho descanso físico;



Que, con Informe N° 131-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre del 2019, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, solicita a la Oficina de Administración de la Unidad, disponibilidad presupuestal para pago de vacaciones truncas a favor de ex trabajadores CAS del Museo de Sitio Túcume Sra. Jenny Icela García Paico.



Que, mediante Informe N° 656-2019-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM de fecha 29 de noviembre del 2018, el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal para el pago de Descanso Físico de la señora Jenny Icela García Paico, en la Especifica de Gasto 2.3.2.8.1.5 – Vacaciones Truncas CAS, por el monto de S/ 910.00 y en la Especifica de gasto: 2.3.2.8.1.2. – Contribuciones a Essalud de CAS, por el monto de S/. 83.70; Fuente de Financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, Meta Presupuestal N° 10;



Que, con Informe N° 149-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 04 de diciembre del 2019, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, eleva a la Ejecutiva de Administración el Informe N° 321-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/CM-JPMI de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por la Asistente de Recursos Humanos, quien ha elaborado la liquidación de vacaciones truncas de la ex servidora Jenny Icela García Paico y el Informe N° 656-2019-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM de fecha 29 de noviembre del 2018, emitido por el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que otorga la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante el proveído de fecha 05 de diciembre de 2019 inserto en el Informe N° 149-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, la Dirección Ejecutiva de esta Unidad Ejecutora solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, emitir proyecto de Resolución Directoral de pago de Descanso Físico trunca a favor de la solicitante;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque
Unidad Ejecutora 005

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: “Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio”, por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales”, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por otra parte el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM en su numeral 8.6. del artículo 8° precisa: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)”;

Que, el 2.8 del tercer párrafo del Informe Técnico N° 116-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de enero de 2016 señala: “(...) si el contrato CAS concluye a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones (...)”, Siendo que en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29849, el cálculo del Descanso Físico Trunco de un ex servidor cas se hace sobre la base del 100% de la remuneración;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago por concepto de Descanso Físico Trunco a favor de la ex trabajadora CAS, señora Jenny Icela García Paico, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2009 al 31 de octubre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

		CLASIFICADOR	
Ingresos – Des. Fis. Truco Calculado	866.67	S/ 866.67	23.28.15
Essalud	83.70	S/ 83.70	23.28.12

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, haga entrega de certificado de trabajo a la ex trabajadora CAS antes mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la interesada, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Nariáez Vargas
Director Ejecutivo(e)

Calle Pimentel 165, Urb. Santa Victoria – Chiclayo
Lambayeque.- Perú
Teléfono (+51) 074-499523
www.naylamp.gob.pe
www.gob.pe/cultura

EL PERÚ PRIMERO